

REGLAMENTO DEL FONDO DE LA EMPERATRIZ SHOKEN

(Aprobado por la XVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Londres 1938, y revisado por la XIX Conferencia Internacional, Nueva Delhi 1957, por la XXV Conferencia Internacional, Ginebra 1986, por el Consejo de Delegados, Budapest 1991, y la XXVIII Conferencia Internacional, Ginebra, 2003)

Artículo 1 - La cantidad de 100.000 yens oro japoneses, donativo de S.M. la Emperatriz de Japón a la Cruz Roja Internacional con ocasión de la IX Conferencia Internacional (Washington, 1912) para impulsar las "obras de socorro en tiempo de paz", se incrementó a 200.000 yens gracias a un nuevo donativo de 100.000 yens hecho con ocasión de la XV Conferencia Internacional (Tokio, 1934) por S.M. la Emperatriz y S.M. la Emperatriz madre de Japón. El Fondo fue aumentado merced a un nuevo donativo de 3.600.000 yens, que efectuó S.M. la Emperatriz de Japón con motivo del Centenario de la Cruz Roja en 1963 y, desde 1966, a sucesivas contribuciones del gobierno de Japón y de la Sociedad de la Cruz Roja Japonesa. Este Fondo tiene el título de "Fondo de la Emperatriz Shôken".

Artículo 2 - Administra el Fondo y distribuye sus rentas una Comisión Paritaria de seis miembros, elegidos a título personal. Tres de ellos son nombrados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y tres por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El quórum es de cuatro. Ocupará permanentemente la presidencia de la Comisión Paritaria uno de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, mientras que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja asumirá la Secretaría de la Comisión Paritaria. La comisión Paritaria se reunirá en Ginebra, generalmente en la sede de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 3 - El capital constitutivo del Fondo, así como las posteriores donaciones y contribuciones, permanecerán intactos. Únicamente la renta procedente de sus intereses y beneficios de capital se sumará a las subvenciones concedidas por la Comisión Paritaria para cubrir, total o parcialmente, los gastos de las actividades enumeradas a continuación:

- (a) preparación para las situaciones de catástrofe
- (b) actividades en el ámbito sanitario
- (c) servicios de transfusión de sangre
- (d) actividades de la juventud
- (e) programas de socorrismo
- (f) actividades relacionadas con el bienestar social
- (g) difusión de los ideales humanitarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- (h) cualquier otra actividad que pueda contribuir, en el interés general, al desarrollo de las actividades de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 4 - Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que deseen obtener un subsidio lo solicitarán a la Secretaria de la Comisión Paritaria, por mediación de sus Comités Centrales, antes del 31 de diciembre del año que preceda al de distribución de subsidios. Esta solicitud deberá ir acompañada de una exposición detallada de la actividad con que esta relacionada de entre las especificadas en el artículo 3.

Artículo 5 - La Comisión Paritaria examinará las solicitudes mencionada en el artículo anterior y concederá los subsidios que considere justos y convenientes. Todos los años, la Comisión Paritaria comunicará a las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja las decisiones que haya tomado.

Artículo 6 - Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se vean obligadas por las circunstancias a emplear el subsidio que han recibido en obras que no sean las especificadas en sus solicitudes, de conformidad con el artículo 4, deberán obtener previamente la aprobación de la Comisión Paritaria.

Artículo 7 - Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja enviarán a la comisión Paritaria, en el momento oportuno, en el plazo de doce meses después de haber recibido los subsidios, un informe relativo a la utilización del subsidio recibido.

Artículo 8 - La notificación de la distribución tendrá lugar el 11 de abril de cada año, aniversario de la muerte de S.M. la Emperatriz Shôken.

Artículo 9 - Se asigna una cantidad que no será superior al doce por ciento de los intereses anuales del capital, a los gastos administrativos de este Fondo y a los que resulten de la asistencia prestada a las Sociedades Nacionales concernidas en la realización de sus proyectos.

Artículo 10 - La Comisión Paritaria presentará, en cada Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, un informe sobre la situación actual del Fondo, sobre los subsidios que hayan sido concedidos desde la reunión anterior del Consejo y sobre la utilización de los mismos por las Sociedades Nacionales. El Consejo de Delegados transmitirá, por mediación de la Sociedad de la Cruz Roja Japonesa, dicho informe a la Familia Imperial de Japón.